

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el endosatario de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024.

AUTO No. 349
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NG EMPORIUM HOME S.A.S. NIT. 901079771 - 9
ngemporiumhome@gmail.com
lopezyduranabogados@gmail.com
DEMANDADO: MARTHA OLARIS ANGULO RODRIGUEZ C.C 31146833
glady.722@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00748-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el endosatario de la parte demandante el señor YILSON LOPEZ HOYOS, abogado, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.130.614.494 con Tarjeta Profesional No. 296.857 del C.S.J reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 07 de febrero del presente año, como consta a continuación,

De: López Durán <lopezyduranabogados@gmail.com>
Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 8:25 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: victoria.angulo069@gmail.com <victoria.angulo069@gmail.com>
Asunto: Solicitud de terminacion, RAD 2023-748

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por la entidad **NG EMPORIUM HOME S.A.S. NIT. 901079771- 9**, en contra de la señora **MARTHA OLARIS ANGULO RODRIGUEZ C.C 31146833**, por pago total de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	--	------------------

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro decretado sobre el inmueble identificado con la MI No. N°370-583376 ubicado en el LOTE 13 MANZANA 250 carrera 26H 3 #117-87 B/MANUELA BELTRAN de la ciudad de Cali, sírvase dejar sin efecto el **oficio N°1352 del 26 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023**, el cual fue decretado por medio del AUTO N° 254 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE DEL 2023 y en efecto levantar la medida de embargo.

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 26 20 de febrero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c83b652796a00f8989a96b610c61debae0e67179abdbc74985c8b6845348a0c**

Documento generado en 19/02/2024 06:20:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024.

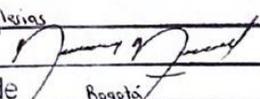
DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de febrero del año 2024

AUTO No. 350
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS C.C 79361402 endosatario en Propiedad de SUMMIT ACADEMY S.A.S quien antes era CASTOR EDITORES S.A.S. que comparten el mismo NIT 900.838.719-9, mbermudeziglesias@gmail.com
DEMANDADO: LUIS HERNANDO TREJOS VIDAL C.C 16.917.592 (Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00049-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto de fecha del 22 de enero del año 2024, se señaló como falencia que debía ser subsanada la siguiente:

1. El Endoso no tiene la firma del señor JAIRO MANUEL TORDECILLA MONCADA C.C. 91.428.560 Representante SUMMIT ACADEMY S.A.S quien antes era CASTOR EDITORES S.A.S NIT 900.838.719-9.

Yo Jairo Manuel Tordecilla Moncada, identificado con la C.C. N° 91.428.560 de Bhermeja como representante legal de Summit Academy SAS antes Castor Editores SAS con NIT. 900.838.719-9, endoso el presente TITULO VALOR, en Propiedad al señor(a): Manuel Bermúdez Iglesias identificado(a) con la C.C. N° 79.361.402 de Bogotá
ACEPTO.
Nombre: Manuel Bermúdez Iglesias
Firma: 
C.C. N°: 79.361.402 de Bogotá

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria de fecha 22 de enero del año 2024.	Se notifica en el estado electrónico N°11 del día 30 de enero de 2024.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 31 de enero de 2024 y 01, 02, 05,06 y 07 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 26
20 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac92d55411076e6040cf75e6dec27cc64793878e6c907a8fcb87ccdd3efb2efa**

Documento generado en 19/02/2024 06:20:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación personal de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P, del demandado el señor DAVID HERNANDO BRAVO VALDERRAMA C.C No. 16.554.013. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de febrero del año 2024.

AUTO No. 351
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MARFIL B VIS P.H NIT No. 901247319-3.
mapigalllego@hotmail.com y admonmarfilb@gmail.com
mariadelpilargallegomartinez@gmail.com
DEMANDADO: DAVID HERNANDO BRAVO VALDERRAMA C.C No. 16.554.013
(Sin correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00057-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal a la dirección CARRERA 98 # 60-133 Apto 603 Edificio 2B de la ciudad de Cali Con resultado: "Positivo –entregado el día 06 de febrero de 2024" del demandado el señor DAVID HERNANDO BRAVO VALDERRAMA C.C No. 16.554.013.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas al demandado el señor **DAVID HERNANDO BRAVO VALDERRAMA C.C No. 16.554.013**
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor **DAVID HERNANDO BRAVO VALDERRAMA C.C No. 16.554.013** en los términos previstos en el artículo 292 del CGP. So pena de tener por desistida la actuación (numeral 1 del Art. 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 26
20 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60304e14ca59c87888ecf3ce31280357bb5a32d3641c2b21768a8a0abe289a8**

Documento generado en 19/02/2024 06:20:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 08 de febrero del año 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de febrero del año 2024

AUTO No. 352
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASEO DEL SUROCCIDENTE S.A ESP NIT.900.414.483-6
andres.echeverry@promoambientalcali.com
Jessica.trejos@promoambientalvalle.com
DEMANDADO: LABORATORIO DE ALIMENTOS Y SIMILARES MICROQUIM S.A.S,
NIT.890.330.807 microquim2009@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00066-00

Mediante auto interlocutorio N°208 de fecha del 24 de enero del año 2024 fue inadmitida la demanda de la empresa ASEO DEL SUROCCIDENTE S.A ESP NIT.900.414.483-6, en contra del LABORATORIO DE ALIMENTOS Y SIMILARES MICROQUIM S.A.S, NIT.890.330.807. En término oportuno se presentó escrito, el 07 de febrero de 2024, a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, al **LABORATORIO DE ALIMENTOS Y SIMILARES MICROQUIM S.A.S, NIT.890.330.807**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de la empresa **ASEO DEL SUROCCIDENTE S.A ESP NIT.900.414.483-6** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL DE FACTURAS

- 1.1 Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$174.908) M/CTE por concepto de capital, representada en la **FACTURA DE VENTA N° 45023 de fecha 10 de diciembre de 2017.**
- 1.2 Por la suma de TRECIENTOS VEINTE NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$329.960) M/CTE por concepto de capital, representada en la **FACTURA DE VENTA N° 45195 de fecha 05 de enero de 2018**
- 1.3 Por la suma de CIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$163.520) M/CTE por concepto de capital, representada en la **FACTURA DE VENTA N° 45543 de fecha 18 de febrero de 2018.**
- 1.4 Por la suma DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$237.980) M/CTE por concepto de capital, representada en la **FACTURA DE VENTA N° 46242 de fecha 09 de mayo de 2018.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

- 1.5 Por la suma CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$172.280) M/CTE por concepto de capital, representada en la **FACTURA DE VENTA N° 46494 de fecha 08 de agosto de 2018.**
- 1.6 Por la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$248.200) M/CTE por concepto de capital, representada en la **FACTURA DE VENTA N° 46774 de fecha 06 de julio de 2018.**
- 1.7 Por la suma SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$671.600) M/CTE por concepto de capital, representada en la **FACTURA DE VENTA N° 47627 de fecha 11 de octubre de 2018.**
- 1.8 Por la suma QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$518.300) M/CTE por concepto de capital, representada en la **FACTURA DE VENTA N° 48469 de fecha 4 de enero de 2019.**
- 1.9 Por la suma DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$208.780) M/CTE por concepto de capital, representada en la **FACTURA DE VENTA N° 49738 de fecha 04 de junio de 2019.**
- 1.10 Por la suma SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$705.180) M/CTE por concepto de capital, representada en la **FACTURA DE VENTA N° 51574 de fecha 04 de abril de 2020.**

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022-

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 26 20 de febrero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f0933cb2d7af344645fe38adbe580dd4c05b245d6822f69136552f3e4732e7**

Documento generado en 19/02/2024 06:20:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, el cual fue subsanado en el término legal oportuno. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 16 de enero de 2.024.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de 2.024.

Auto No. 348
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4
Apoderado: JORGE NARANJO DOMINGUEZ
juridico@jorgenaranjo.com.co
Deudor: CARLOS EDUARDO RAMIREZ MILLAN, C.C 1130642983
Radicación: 760014003001-2024-00078-00

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, la cual es promovida por intermedio de apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4**, en contra del señor **CARLOS EDUARDO RAMIREZ MILLAN, C.C 1130642983**, se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4**, en contra **CARLOS EDUARDO RAMIREZ MILLAN**, identificado con cedula número **C.C 1130642983**.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo, distinguido con placas **LSR787** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4** y en contra **CARLOS EDUARDO RAMIREZ MILLAN, C.C 1130642983**,.

TERCERO: Líbrese oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** (*inspector de tránsito*), así como a la **POLICÍA NACIONAL** (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso del vehículo distinguido con placas **LSR787**, registrado ante su dependencia, de propiedad del deudor **CARLOS EDUARDO RAMIREZ MILLAN, C.C 1130642983**, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 y portador de la T.P. No. 34.456 del C. S. de la J, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p style="text-align: center;"><i>Estado No. 26</i></p> <p style="text-align: center;"><i>20 de febrero de 2024</i></p> <p style="text-align: center;">David Alejandro Escobar García Secretario</p>

N.D

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ca4960989b924a72f50b550aff124b71be168daf8dbafdabba2294320bf5f4**

Documento generado en 19/02/2024 06:20:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de febrero de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 374499 de fecha de 07 de febrero de 2024, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 08 de febrero de 2024

Auto No. 353

Referencia:

Solicitante:

TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
NIT. 900.628.110-3. notificaciones@santander.com.co
felipe.velez@fhvelezabogados.com
notificaciones@fhvelezabogados.com

Deudor:

JOHN EDWARD CHAVEZ TORRES C.C 6253808
jhonechavez@gmail.com

Radicación:

760014003001-2024-00139-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho I señor **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, identificado con la **C.C 10.004.550 y T.P N° 130.899 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y

R.E.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1010059758** y la tarjeta de abogado (a) No. **358875**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 26

20 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397c6f58696458d96822382428d1bf92dc609476d96cff21e7cdad57a401d321**

Documento generado en 19/02/2024 06:20:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de febrero de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 08 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 66

Referencia:

TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN

Demandante:

BANCO FINANDINA S.A NIT 860051894-6

Demandado:

CARLOS ARTURO RAMIREZ LOPEZ C.C 4515545

Radicación:

760014003001-2024-00143-00

Al revisar la demanda ejecutiva de menor cuantía, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. No indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).
2. El certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la sociedad BANCO FINANDINA S.A NIT 860051894-6 debe estar actualizado (no inferior a un mes).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 26

20 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccb27a91c83b7de2fe49110dd17036d3035c469574661fa1774b85fb12d162c**

Documento generado en 19/02/2024 06:20:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales en el mes de febrero de 2024. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 347
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIUD ALVARADO MOSQUERA C.C 16.679.440
APODERADO: GUILLERMO ALBERTO BONILLA SANCHEZ
DEMANDADA: LAURA LORENA PARRA SALAZAR C.C 1.144.186.179
RADICACIÓN: 7600140030012024-00145-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **ELIUD ALVARADO MOSQUERA C.C 16.679.440**, a través de apoderado judicial, en contra de **LAURA LORENA PARRA SALAZAR C.C 1.144.186.179** misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1- Sírvase aportar el certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 2- Debe aclararse si el proceso que se pretende adelantar es para la adjudicación de la garantía real (Art. 467 del C.G.P) o la efectividad de la garantía real (Art. 468 del C.G.P); toda vez que son procedimientos distintos.
- 3- **ACLARAR** el acápite de pretensiones respecto a los intereses de plazo, toda vez que no se estipula el valor de los mismos.
- 4- Deberá modificarse el interés de plazo debiendo añadirse desde - hasta que fecha se causa el mismo, toda vez que el extremo activo fija una fecha incierta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

Estado No. 26
20 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07308b16072f97be03dbc45dbd1418881960ce6e0c0c80c94159fa7f3d4e6b14**

Documento generado en 19/02/2024 06:20:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>